



32.-

Fusagasugá, 2021-05-24

Señores:

**GRUPO DE LICITACIONES
HDI SEGUROS S.A. - HDI SEGUROS DE VIDA S.A.**

Asunto: Respuesta observaciones a la solicitud de cotización, cuyo objeto es "Adquisición de una póliza de seguro de accidentes escolares que amparará la comunidad estudiantil de la Universidad de Cundinamarca, durante el segundo periodo académico 2021 y el primer periodo académico de 2022"

En atención a sus observaciones allegadas al correo electrónico institucional de la Oficina de Compras el día viernes, 21 de mayo de 2021 11:44 a.m., se dará respuesta de la siguiente forma:

PRIMERA OBSERVACIÓN

"Solicitamos respetuosamente eliminar de la minuta de contratación la cláusula décima tercera

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y FACULTADES SANCIONATORIAS Y EXCEPCIONALES: *Las partes pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de caducidad, penal pecuniaria y multas, así como los principios de modificación, interpretación y terminación unilateral. Dará lugar aplicación de las cláusulas excepcionales el incumplimiento parcial o total por parte del contratista de las obligaciones adquiridas contractualmente con la universidad y para tal efecto se podrán imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento y en todo caso conforme se incorporan en su integridad las establecidas en el artículo 10 del Acuerdo 012 de 2012 y el artículo 29 de la Resolución 206 de 2012. **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** podrá declarar la caducidad administrativa de la presente Orden Contractual por medio de resolución motivada, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución de la Orden. Así mismo el contratista acepta su aplicación. **PARÁGRAFO PRIMERO: EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD:** Mediante la resolución administrativa que declara la caducidad se ordenará la liquidación de la Orden en el estado en que se encuentre y se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso que la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el (la) contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.*

El fundamento de dicha solicitud obedece a que el artículo 14 de la ley 80 de 1993, establece que en materia de contratación estatal, cuyo objeto es adquirir seguros, no aplican las



clausulas excepcionales al derecho común, el tenor literal es el siguiente: 9 PARÁGRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY 80 DE 1993: En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales”

RTA/ Por medio de la presente informamos que fue un error en la publicación, ya que este proceso no con lleva a suscripción de minuta contractual.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

“Solicitamos a la Entidad ajustar el RUP con corte al 31 de diciembre de 2020”

RTA/ De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 “La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP.”

La disposición citada debe ser interpretada en concordancia con: (i) el Decreto 1082 de 2015 que establece el 1° de abril de 2014 como plazo máximo de vigencia de la inscripción en el RUP para las personas que tenían su inscripción vigente a la fecha de expedición del Decreto 1510 de 2013 y, (ii) el plazo previsto por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 en cuanto prevé un término de 10 días para la firmeza del acto de inscripción en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, si no se hizo la correspondiente renovación del RUP durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril del presente año, la inscripción hecha con anterioridad a dicha fecha, pierde vigencia; por consiguiente, se realizará las debidas modificaciones en la solicitud del RUP con información a corte al 31 de diciembre de 2020.

Sin otro en particular,

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTINEZ
Jefe Oficina de Compras

Proyectó: Abg. Myriam Molano Delgadillo
Oficina de Compras

32.1-16.4